

NORMATIVA ELECTORAL A DELEGADOS DE CLASE
(Aprobada en comisión Gestora de 20/12/96)

Artículo 1. La presente normativa regula el proceso de elecciones a Delegados de clase correspondiente a las distintas titulaciones de la Universidad de Huelva.

Artículo 2. Las elecciones a Delegados de clase se producirán en todos y cada uno de las clases del conjunto de las titulaciones de la Universidad de Huelva.

Artículo 3. Podrán votar el conjunto de los alumnos matriculados, siempre y cuando pertenezcan a los planes antiguos y todavía no extinguidos; si pertenecen a clases de los planes nuevos solo podrán hacer si están matriculados de alguna asignatura troncal y obligatoria, actuando las distintas clases a modo de circunscripciones electorales.

Artículo 4. El voto será libre, igual, directo y secreto.

Artículo 5. A estas elecciones podrán ser candidatos el conjunto de alumnos matriculados en el curso, para el que se presenta candidatura. Siempre y cuando pertenezcan a los planes antiguos y todavía no extinguidos; si pertenecen a clases de los planes nuevos, solo podrán hacerlo si están matriculados de alguna asignatura troncal u obligatoria. En el caso de un alumno matriculado en más de un curso solo se podrán presentar en el curso superior.

Artículo 6. Para las asignaturas optativas la Delegación de alumnos será la que decida la posibilidad de elegir a un Delegado/a y la circunscripción electoral.

Artículo 7. Las candidaturas serán individuales o cerradas (presentándose un delegado/a y un subdelegado/a), no colegiadas.

Artículo 8. Las diferentes Delegaciones de alumnos decidirán las fechas en la que se producirán la elección de delegado de clase. Tal decisión habrá de ser comunicada al Decano/Director.

Artículo 9. Los momentos electorales son coincidentes con los expresados para la NELUH a Delegados de Titulación, en concepto y duración

Artículo 10. Las candidaturas se formalizarán por escritos en impresos facilitados por la Delegación de alumnos a las Secretarías de las distintas titulaciones.

Artículo 11. En aquellos cursos en los que en el momento de las elecciones no se hubiese presentado candidato alguno, se admitirán la presentación de las mismas en el momento anterior a la votación. Debiendo, la comisión electoral presentar una copia del acta de elección al Delegado de la Titulación.

Artículo 12. El presidente de la Mesa Electoral será el profesor que en el momento procesal de la votación se encuentre impartiendo clase. Le asesoran dos vocales que serán el primero y el último de la lista de matriculados en la clase.

Artículo 13. El presidente formalizará en las actas el resultado de la votación. Una será trasladada a la Secretaría del Centro y otra a la Delegación de Alumnos.

Artículo 14. En cada clase se elegirá al Delegado/a y Subdelegado/a de la misma. Siendo el primero el más votado, y el segundo aquel candidato que le siga en número de votos, salvo en el caso de candidaturas conjuntas cerradas.

Artículo 15. En cada centro se nombrará una Comisión electoral que será la encargada de velar por la pureza del proceso. La presidirá el Vicedecano o subdirector de alumnos del centro correspondiente, y la integran. Éste y dos alumnos/a nombrados por la Delegación de alumnos; y que no podrán ser candidatos/as.

Artículo 16. Las reclamaciones que a tal comisión llegasen, no interrumpirían el proceso salvo que por estimarlo conveniente, o por la propia naturaleza de la protesta así lo decidiera la Comisión Electoral.

Artículo 17. En cualquier caso la Comisión Electoral no podrá tardar más de cuatro días hábiles en resolver las reclamaciones que le llegasen, a partir de la presentación de dicha reclamación por el reclamante.

Artículo 18. En caso de laguna de la presente normativa, resolverá la Comisión electoral de cada uno de los centros.